



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el Estado responsable de la construcción de la central hidroeléctrica en el río Piatua del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, a cargo de la empresa Genefran S.A, han causado conmoción social en la población de la provincia y el cantón;
- Que,** las nacionalidades indígenas de Pastaza y ciudadanía en general se tomaron la troncal amazónica Puyo-Tena paralizando la circulación vehicular; pidiendo la salida inmediata de la compañía de estos territorios por vulnerar derechos colectivos y de la naturaleza, cuya responsabilidad de protección le corresponde al Estado ecuatoriano;
- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución del Ecuador, establece que: *"es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país"*;
- Que,** el artículo 14 de la carta Magna: *"Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución, determina: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua"*;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana, manifiesta: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el artículo 73 de la Constitución, dice: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución, manifiesta que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir";
- Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República consagra el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos;
- Que,** el artículo 411 dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga;
- Que,** el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, determina que: *"La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y autorregulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen"*;
- Que,** el literal b), del artículo 73 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece: *"El Estado debe Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente"*;
- Que,** el artículo 398 de nuestra Carta Magna, señala que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública a servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes"; y,

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: "El pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará Integrado por la totalidad de las y los asambleístas".


En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Solicitar la comparecencia ante la Comisión de Fiscalización y Control Político al Ing. Carlos Pérez García, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Marcelo Mata Guerrero, Ministro de Ambiente, Abg. Andrea Cárdenas Valencia, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM y Dr. Gabriel Salazar, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, para que informen sobre la construcción de la central hidroeléctrica en el río Piatua del cantón Santa Clara Provincia de Pastaza a cargo de la empresa Genefran S.A.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
**AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO**  
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General